



UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario
N° 175-2021-CU-UNAP
Iquitos, 17 de diciembre de 2021

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario, realizada el 17 de diciembre de 2021, en el cual se acordó la conformación de la comisión para la evaluación de docentes con límite de edad;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es de setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo;

Que, la Ley N° 30697, "Ley que modifica el artículo 84° de la Ley 30220, Ley Universitaria", precisa que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios;

Que, el artículo 214° del Estatuto de la UNAP, señala que los docentes extraordinarios son: eméritos, honorarios, visitantes y similares dignidades que señale la UNAP; no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre;

Que, de conformidad con el Informe Preliminar de Supervisión N° 0007-2021-SUNEDU/02-13 de 14 de enero de 2021, suscrito por doña Ivette Agrega Valdez, Analista Profesional II de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), señala que *"el proceso de cese de los docentes, no se realiza de manera automática, sino que deberá considerar un proceso de evaluación que le permitiría ejercer la docencia en la condición de extraordinario, supeditado a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad y sin superar la cantidad máxima del 10% de docentes extraordinarios"*; asimismo, señala que el *"Tribunal Constitucional ha señalado que este no opera de manera automática, y que para su implementación se requiere de un pronunciamiento administrativo universitario previo, que determine si el docente puede acceder a la categoría extraordinario"*. Por lo tanto, para que un docente ordinario pase a la condición de extraordinario, debe evaluarse su "mérito académico y su producción científica, lectiva y de investigación". De acuerdo a ello, corresponde a la Universidad realizar oportunamente una evaluación a aquellos docentes ordinarios que se encuentren próximos a alcanzar el límite de edad, a fin de determinar si les corresponde o no su pase a la categoría de docentes extraordinarios";

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto y demás disposiciones;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 17 de diciembre de 2021, acordó la conformación de la comisión para la evaluación de docentes con límite de edad, comisión, que notificará a los docentes ordinarios que resulten aptos para el acceso a la categoría de Docente Extraordinario;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la comisión para la evaluación de docentes con límite de edad, conformada de la siguiente manera:





UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario N° 175-2021-CU-UNAP

Nombres y apellidos

- **Juan Manuel Rojas Amasifen** Presidente
Decano de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ)
- **Andrés Oberti Nuñez Román** Miembro
Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFBQ)
- **Richer Ríos Zumaeta** Miembro
Decano de la Facultad de Ciencias Forestales
- **César Augusto Soplín Bosmediano** Observador
Estudiante de la Facultad de Farmacia y Bioquímica
Miembro del Consejo Universitario

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la comisión, notificar a los docentes ordinarios que resulten aptos para el acceso a la categoría de docente extraordinario.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Carmen Tuesta Herrera
Carmen Tuesta Herrera
SECRETARIA GENERAL (e)

Dist.: VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14),DGA,OGPP,OCARH,OCI,OAJ,OII,Upp,Rac.,Leg.(4),Int.(4),SG,Archivo(2)
jevd.

